



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN



JMC

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA; RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 7, LA FRACCIÓN XV BIS AL ARTÍCULO 9 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIII DEL ARTÍCULO 9, TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE AJEDREZ, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ.**

*[Handwritten signature]*

Las y los integrantes de la Comisión de Educación del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura; con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado A, numeral 1; Apartado D, párrafo primero, inciso a); Apartado E, numeral 1; y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II; 13, fracciones XXI y LXIV; 67; 70, fracción I; 72, párrafos primero y segundo, fracciones I y X; 74, fracción XVIII; 77, párrafo tercero; y 80, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 85, fracción I; 86; 103; 104; 106; 107; 187; 192; 221, fracción I; 222, fracciones III y VIII; 256; 257; 258; y 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someten a la consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, el Dictamen en **Sentido Positivo con Modificaciones**, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el cual se adiciona la fracción X BIS al artículo 7, la fracción XV Bis al artículo 9 y se reforma la fracción XXXIII del artículo 9, todos de la Ley de Educación de la Ciudad de México, en materia de ajedrez, que presentó el Diputado con base en la siguiente:

AB

### METODOLOGÍA

La Comisión desarrolló los trabajos de análisis y dictamen conforme al procedimiento que a continuación se enlista:

- I. En el apartado ANTECEDENTES se indica la fecha de presentación de la iniciativa ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, así como el turno a la Comisión para su análisis y dictamen;
- II. En el apartado CONTENIDO DE LA INICIATIVA se resume el fundamento y objetivo de esta, así como sus alcances;



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

III. En el apartado CONSIDERANDOS la Comisión expresa los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen, y

JMC

IV. En el apartado RESOLUTIVO la Comisión determina el trato que se da a la iniciativa, una vez realizado su análisis y dictamen.

AB

II LEGISLATURA

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El 26 de octubre de 2021, en Sesión del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, el Diputado Christian Moctezuma González, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que cual se adiciona la fracción X BIS al artículo 7, la fracción XV Bis al artículo 9 y se reforma la fracción XXXIII del artículo 9, todos de la Ley de Educación de la Ciudad de México, en materia de ajedrez. Dentro de la presentación se suscribieron las Diputadas y Diputados Claudia Montes de Oca del Olmo, Leticia Estrada Hernández, María de Lourdes Paz Reyes, Yuriri Ayala Zúñiga, Indalí Pardillo Cadena, Esperanza Villalobos Pérez, Nancy Marlene Núñez Reséndiz, Valentina Valia Batres Guadarrama, Marcela Fuente Castillo, Isabela Rosales Herrera, José Octavio Rivero Villaseñor, Miguel Ángel Macedo Escartín, José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Carlos Hernández Mirón, Gerardo Villanueva Albarrán, Nazario Norberto Sánchez y José Martín Padilla Sánchez.

**SEGUNDO.** El 26 de octubre de 2021, mediante el oficio MDPPOPA/CSP/0914/2021, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la Iniciativa de referencia para su análisis y dictamen a la Comisión de Educación.

**TERCERO.** La Comisión de Educación recibió el turno junto con la Iniciativa con proyecto de decreto de referencia el 27 de octubre de 2021, toda vez que por el acuerdo CCMX/II/JUCOPO/05/2021 de fecha 6 de septiembre de 2021, de la Junta de Coordinación Política de este Congreso, se facultó a la Coordinación de Servicios Parlamentario el resguardo de las Iniciativas de Ley y Puntos de Acuerdo en tanto se instalaban las Comisiones y Comités de esta II Legislatura.

**CUARTO.** El 3 de noviembre de 2021, mediante correo electrónico institucional, la Presidencia de la Comisión de Educación remitió a las y los integrantes de la misma, la Iniciativa de referencia para su conocimiento, estudio y análisis correspondiente.



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN



**QUINTO.** El 14 de diciembre de 2021, la Comisión solicitó prórroga para el desahogo del asunto, misma que fue otorgada en Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso de la misma fecha.

JMC

**SEXTO.** El 9 de marzo de 2022 se celebró la 1ª Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, en la que ante sus integrantes se puso a su consideración, el presente Dictamen a la Iniciativa de referencia.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

JMC

**PRIMERO.** El Diputado promovente menciona que los resultados de la prueba PISA (Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos) 2018 en México, arrojaron que:

AB

- Los estudiantes obtuvieron un puntaje bajo en las tres áreas, en comparación con el promedio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).
- Solo el 1% obtuvo un desempeño en los niveles de competencia más altos (promedio OCDE 16%).
- El 35% no obtuvo un nivel mínimo de competencia (promedio OCDE 13%).
- A lo largo de la participación de México en PISA, su desempeño promedio se ha mantenido prácticamente estable.
- El nivel socioeconómico fue un fuerte predictor del rendimiento, sin embargo, como en el promedio de los países OCDE, alrededor del 11% de los estudiantes desfavorecidos en México pudieron obtener puntajes en el primer cuartil de rendimiento de lectura, lo que indica que la desventaja no marca el destino.
- La mayoría de los estudiantes de los países OCDE tienen una mentalidad de crecimiento (estuvieron en desacuerdo o muy en desacuerdo con la afirmación "Tu inteligencia es algo sobre ti que no puedes cambiar mucho"). En México, el 45% de los estudiantes tiene una mentalidad de crecimiento.
- El área con menor porcentaje de desempeño mínimo fue matemáticas.

- Los estudiantes aventajados superaron a los estudiantes desaventajados en lectura por 81 puntos. Esto es menor que la diferencia promedio entre los dos grupos (89 puntos) en los países OCDE.
- Muchos estudiantes, especialmente los desaventajados socioeconómicamente, tienen ambiciones más bajas de lo que sería esperable con base en sus logros académicos. En México, menos de 1 de cada 10 estudiantes desaventajados de alto rendimiento, pero 1 de cada 100 estudiantes aventajados de alto rendimiento, no esperan completar la educación terciaria.
- Alrededor del 17% de los estudiantes (promedio OCDE: 16%) estuvo de acuerdo o muy de acuerdo en que se sienten solos en la escuela.

JMC

AB



**SEGUNDO.** Así mismo, refiere que en el análisis "Estudiantes de bajo rendimiento. Por qué se quedan atrás y cómo ayudarles a tener éxito", elaborado por el PISA de la OCDE, se concluye, que el entorno del alumno determina el bajo rendimiento y ejemplifica "En promedio en los países de la OCDE, un alumno de nivel socio-económico medio, varón, proveniente de una familia con dos progenitores, sin origen inmigrante, que hable el mismo idioma en casa que en la escuela, viva en una ciudad, haya recibido más de un año de educación preescolar, no haya repetido un curso y siga un programa educativo general (o escuela) tiene un 10% de probabilidades de tener un rendimiento bajo en matemáticas. En cambio, una alumna de nivel socioeconómico medio que viva en una familia monoparental, tenga origen inmigrante, hable un idioma distinto en casa que en la escuela, viva en una zona rural, no haya recibido educación preescolar, haya repetido un curso y reciba formación técnico-profesional tiene un 76% de probabilidades de tener un rendimiento bajo.

Así también el multicitado estudio considera que debe fomentarse la participación entre los alumnos con rendimientos bajos y no obstante que muestran menos perseverancia, motivación y confianza en sí mismos en matemáticas que alumnos con mejores rendimientos, pasan una cantidad de tiempo similar realizando ciertas actividades, por ello entre los alumnos de bajo rendimiento tienen más probabilidades de participar en un club de matemáticas y de jugar al ajedrez después de las clases, quizá porque estas actividades se les presentan como lúdicas y están basadas en interacciones sociales. La falta de oportunidades extraescolares tanto vinculadas a la escuela como lúdicas inciden en el bajo rendimiento.

**TERCERO.** En consecuencia, el Diputado promovente menciona que el documento "Estudiantes de bajo rendimiento. Por qué se quedan atrás y cómo ayudarles a tener éxito" indica que el ajedrez genera



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

beneficios en aquellos que lo practican, ya sea como aficionados o competidores. Las ventajas que este juego produce pueden ser de índole social, afectivo, cognitivo y de salud.

*AB*

En lo referente a la salud, se ha comprobado científicamente que mejora las funciones cognitivas, por lo cual, puede retrasar los síntomas relacionados a demencias seniles como el alzhéimer. En cuanto a lo cognitivo, favorece al desarrollo de la capacidad intelectual y de la memoria, eleva la capacidad de atención, concentración, cálculo, lógica, disciplina, creatividad y de identificación de patrones, además, mejora el aprendizaje y comprensión, con mayor énfasis en matemáticas y lectura; en cuanto al aspecto social y afectivo, promueve la socialización, así como, el reconocimiento y respeto de reglas, infunde autoconfianza, autoestima y valores como el trabajo duro, objetividad, compromiso, responsabilidad, respeto, fuerza de voluntad, cortesía, aprender a ganar o perder, tolerancia, perseverancia, tenacidad, paciencia, autocontrol, superación, amistad, honradez, humildad y equidad, también, mejora las habilidades en comunicación y reduce problemas de comportamiento, a la vez que fortalece las habilidades para resolver problemas.

*JMC*

**CUARTO.** Igualmente, nos indica que considerando opiniones como la del maestro británico y corresponsal de ajedrez para el periódico el Times, Raymond Keene, que expresa estar de acuerdo con iniciar a los niños de 6 años en la escuela primaria por ser el momento óptimo para detectar a niños con potencial de hacer algo más grande; y la del Ajedrez para la Educación de la República Dominicana (AEDUCARD) que destaca: 'El ajedrez es una poderosa herramienta para satisfacer las necesidades educativas en el proceso enseñanza-aprendizaje, proporcionando alternativas importantes en el desarrollo de las potencialidades del niño/a o joven, enseñando a discernir, a analizar, a pensar con un enfoque de criticidad, adiestrando el área cognitiva y afectiva del individuo, y al mismo tiempo otorgando lugar preponderante para los valores cívicos y morales. Es por eso su importancia. "y que, "(...) el ajedrez contribuye a la formación integral de la persona mediante el aporte de una serie de valores y pautas de conducta que dan al individuo la capacidad de pensar y valerse por sí mismo en el cambiante mundo que nos rodea. Da una pauta ética en el momento propicio para la adquisición de valores morales que debido a sus múltiples ventajas contribuyen a la formación de mejores ciudadanos", podemos comprender las razones por las cuales el ajedrez ha sido implementado en el ámbito de la educación de distintas maneras y en distintos lugares.

*JMC*

**QUINTO.** Finalmente, señala que la escuela, al ser concebida en nuestra normativa federal "como un centro de aprendizaje comunitario en el que se construyen y convergen saberes, se intercambian valores, normas, culturas y formas de convivencia en la comunidad y en la Nación", es el lugar indicado para fomentar acciones con alcance integral desde etapas tempranas, que contribuyan en el presente y prometan un mejor futuro para toda la sociedad mexicana, en razón de ello y por lo



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



II LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

argumentado hasta el momento, el ajedrez es una herramienta valiosa para alcanzar ese objetivo, porque no solo es eficaz, sino también eficiente, al no demandar grandes recursos para implementarse y proporcionar un alcance inmenso.

*AB*

A efecto de ilustrar de mejor forma lo antes citado, se presenta la propuesta formulada por el Diputado promovente dentro del siguiente cuadro comparativo:

### Ley de Educación de la Ciudad de México

*[Signature]*

TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p><b>Artículo 7.-</b> Las autoridades educativas de la Ciudad impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Federal; la Constitución Local y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de excelencia; tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes; será democrática; contribuirá a la mejor convivencia humana y tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I-X...</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p> <p>XI-XXX...</p>	<p><b>Artículo 7.-</b> Las autoridades educativas de la Ciudad impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Federal; la Constitución Local y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de excelencia; tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes; será democrática; contribuirá a la mejor convivencia humana y tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I-X...</p> <p><b>X BIS. Desarrollar y potenciar las capacidades y habilidades tanto cognitivas como sociales, a través de la implementación del ajedrez como actividad extracurricular.</b></p> <p>XI-XXX...</p>
<p><b>Artículo 9.-</b> De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p>	<p><b>Artículo 9.-</b> De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p>

*JMC*



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

<p>I-XIV...</p> <p>XV. Desarrollar innovaciones pedagógicas para la mejora continua de la educación;</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p>I-XIV...</p> <p>XV. Desarrollar innovaciones pedagógicas para la mejora continua de la educación;</p> <p><b>XV BIS. Promover e implementar el ajedrez a partir de la educación primaria y hasta la educación superior, a través de estrategias que permitan mejorar el desempeño académico.</b></p>
<p>XVI-XXXII...</p> <p>XXXIII. Promover programas y suscribir convenios de cooperación, coordinación o acuerdos interinstitucionales con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, en materia educativa, científica, tecnológica, de innovación, de formación artística y cultural, de educación física y deporte, de educación vial, ambiental y financiera, así como los demás instrumentos jurídicos que en el ámbito de su competencia correspondan a la persona titular de la Secretaría;</p> <p>XXXIV-XXXIX...</p>	<p>XVI-XXXII...</p> <p>XXXIII. Promover programas y suscribir convenios de cooperación, coordinación o acuerdos interinstitucionales con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, en materia educativa, científica, tecnológica, de innovación, de formación artística y cultural, de educación física y deporte, de educación vial, ambiental y financiera, así como los demás instrumentos jurídicos que en el ámbito de su competencia correspondan a la persona titular de la Secretaría;</p> <p>XXXIV-XXXIX...</p>

JMC

## CONSIDERANDOS

AB

**PRIMERO.** Que de conformidad con los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado A, numeral 1; Apartado D, párrafo primero, inciso a); Apartado E, numeral 1; y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II; 13, fracciones XXI y LXIV; 67; 70, fracción I; 72, párrafos primero y segundo, fracciones I y X; 74, fracción XVIII; 77, párrafo tercero; y 80, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 85, fracción I; 86; 103; 104; 106; 107; 187; 192; 221, fracción I; 222, fracciones



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

III y VIII; 256; 257; 258; y 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; la Comisión de Educación, II Legislatura, del Congreso de la Ciudad de México, tiene competencia en el conocimiento, estudio, análisis y dictamen respecto a la Iniciativa materia del presente.

AB

**SEGUNDO.** Que la Iniciativa materia del presente, tiene por objeto realizar adiciones y reformas a los artículos 7 y 9 de la Ley de Educación de la Ciudad de México, en la búsqueda de generar condiciones para desarrollar y potenciar las capacidades y habilidades tanto cognitivas como sociales, a través de la implementación del ajedrez como actividad extracurricular, y promover e implementar el ajedrez a partir de la educación primaria y hasta la educación superior, a través de estrategias que permitan mejorar el desempeño académico.

JMC

**TERCERO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3 señala entre otras obligaciones de las autoridades federales, estatales y municipales en una reforma de 2019 que “La educación... Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él... los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje”. Así también señala que. “... el Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.”

Párrafos siguientes también reformados en 2019 considera que: “Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras”.

**CUARTO.** Que la Ley General establece:

*Artículo 2. El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.*





# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

*Artículo 18. La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:*

*I. El pensamiento lógico matemático y la alfabetización numérica;*

*II. La comprensión lectora, la expresión oral y escrita, con elementos de la lengua que permitan la construcción de conocimientos correspondientes a distintas disciplinas y favorezcan la interrelación entre ellos.*

...

JMC

AB

**QUINTO.** Que la Constitución de la Ciudad de México Artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento en el apartado A. Derecho a la educación, establece que todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo, y que tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas.

**SEXTO.** Que el artículo 29 la Convención sobre los Derechos del Niño apunta que los Estados Parte convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades.

**SÉPTIMO.** Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, en su artículo 58 fracciones I, II, III, VI y XIV, establece que las autoridades y los órganos político-administrativos deberán garantizar la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en los servicios educativos que presten.

**Artículo 58.** *Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en los servicios educativos que presten, para lo cual deberán:*

*I. Proporcionar la atención educativa que las niñas, niños y adolescentes requieran para su pleno desarrollo, para lo cual, los programas respectivos deberán considerar la edad, madurez, circunstancias particulares y tradiciones culturales;*

*II. Adoptar medidas orientadas hacia el pleno ejercicio del derecho a la educación;*

*III. Establecer medidas para garantizar la impartición de la educación pública, obligatoria y gratuita; así como procurar la accesibilidad material, económica y geográfica a la educación, sin discriminación;*

...



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

*VI. Establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria, entorno familiar o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales;*

JMC

II LEGISLATURA

...

*XIV. Contribuir a garantizar la permanencia y conclusión de la educación obligatoria de niñas, niños y adolescentes, para abatir el ausentismo, abandono y deserción escolares;*

AB

**OCTAVO.** Que México ha suscrito varias convenciones y tratados para la protección de los menores, en especial la Convención sobre los Derechos del Niño, establece como principios rectores:

1. La no discriminación
2. El interés superior del niño
3. El derecho de la supervivencia y el desarrollo
4. La participación infantil

**NOVENO.** Que tanto el Comité Olímpico Internacional (COI) y la Federación Internacional de Ajedrez (FIA) consideran que el ajedrez puede ser una buena alternativa entre las actividades extraescolares para niños que necesitan mejorar su atención y capacidad de concentración. Entre los beneficios del ajedrez, de acuerdo con los especialistas, los menores en edad escolar aumentan la memoria, la concentración, la creatividad y la lógica<sup>1</sup>.

**DÉCIMO.** Que desde el siglo pasado se han estado desarrollando estudios por instituciones de educación superior en países que se han destacado por los niveles de la educación que se imparte como es el caso de Argentina, Uruguay, Colombia y España, en los cuales se ha comprobado que el ajedrez mejora el rendimiento académico de las y los alumnos y reduce problemas de comportamiento.

<sup>1</sup> <https://saposyprincesas.elmundo.es/consejos/educacion-en-casa/beneficios-ajedrez-hijos/#:~:text=El%20ajedrez%20puede%20ser%20una,la%20creatividad%20y%20la%20l%C3%B3gica.>

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

**DÉCIMO PRIMERO.** De acuerdo con el estudio Los Beneficios del Ajedrez para el enriquecimiento intelectual y socioemocional en escolares<sup>2</sup> realizado en Tenerife, España, y publicado en la Revista Española de Psicología, buscó validar la afirmación repetida por los grandes maestros y expertos del ajedrez: el ajedrez ayuda a desarrollar el pensamiento intelectual, mejorando todas las habilidades y capacidades que están relacionadas con la inteligencia. Pero también que si los niños, niñas y adolescentes juegan al ajedrez de forma regular y más o menos sistemática (en este caso, como actividad escolar complementaria), además de fomentar sus competencias cognitivas, potenciará sus competencias socioafectivas, especialmente las más asociadas al ámbito académico, y las competencias de afrontamiento y resolución de problemas.

Los investigadores Ramón Aciego, Lorena García y Moisés Betancort concluyen que si el entrenamiento y la práctica del ajedrez, se focaliza en aspectos tácticos, su efecto queda limitado a procesos cognitivos básicos (atención, memoria); pero cuando se enmarca en una metodología basada en el aprendizaje significativo, la participación activa del alumnado y el trabajo de capacidades, tanto cognitivas como emocionales, se logra potenciar significativamente una gama más amplia de competencias (asociación, análisis, síntesis, planeamientos, previsión...). Los resultados reflejan diferencias estadísticamente significativas entre los escolares que reciben entrenamiento de ajedrez y aquellos que practican otras actividades (fútbol o baloncesto) en las competencias cognitivas.

JMC

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el investigador Sergio Ricardo Quiroga (2012)<sup>3</sup>, refuerza la idea al señalar que la experiencia de enseñanza del ajedrez es promotora del cambio e innovación en la institución escolar y en las aulas en la que el juego de ajedrez como herramienta pedagógica vinculado a las disciplinas escolares, esta excelentemente adaptado y contribuye para esa transformación junto a los actores institucionales escolares.



**DÉCIMO TERCERO.** Que a partir de 2012 el Parlamento Europeo aprobó la introducción del Programa Ajedrez en la Escuela en los sistemas educativos de la Unión Europea, algunos países iniciaron programas de ajedrez ya sea en beneficio transversal o como asignatura en la currícula académica en beneficio de las y los estudiantes<sup>4</sup>.

AB

<sup>2</sup> <https://www.thefreelibrary.com/The+benefits+of+chess+for+the+intellectual+and+social-emotional...-a0297829040>.

<sup>3</sup> <https://www.aacademica.org/sergio.ricardo.quiroga/43.pdf>

<sup>4</sup> (2020). Movimientos estratégicos: el potencial educativo del ajedrez. School Education Gateway

<https://www.schooleducationgateway.eu/es/pub/latest/news/educational-potential-of-chess.htm#:~:text=En%20Hungri%C3%ADa%2C%20el%20ajedrez%20es,dirigido%20por%20asociaciones%20de%20ajedrez.&text=El%20ajedrez%20forma%20parte%20de%20algunos%20proyectos%20Erasmus%2B>

ez.&text=El%20ajedrez%20forma%20parte%20de%20algunos%20proyectos%20Erasmus%2B



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

**DÉCIMO CUARTO.** Que debido a los beneficios que otorga jugar ajedrez como es la interacción social, la competencia en comunicación lingüística, la concentración y desarrollo lógico-matemático, hay un gran interés por promover esta actividad entre la población desde temprana edad. Son varias las instituciones públicas y privadas que lo promueven: entre ellas la Escuela Nacional de Ajedrez, escuelas particulares de ajedrez, centros culturales y, en el caso de la Ciudad de México, los Puntos de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes (PILARES).

JMC

**DÉCIMO QUINTO.** El interés por el ajedrez ha ido paulatinamente en aumento y ya se ha implementado en talleres extracurriculares desde primaria hasta nivel superior, por ejemplo: el Colegio de Bachilleres, la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Politécnico Nacional, la Universidad Autónoma Metropolitana; así como instituciones privadas como el Tecnológico de Monterrey<sup>5</sup> cuentan con estructuras importantes para el aprendizaje y desarrollo del ajedrez, aunque incluido en área de actividades deportivas, además sus equipos participan en los torneos nacionales e internacionales obteniendo buenos resultados para sus instituciones.

AB

**DÉCIMO SEXTO.** Que el Artículo 23 de la Ley General de Educación establece:

*La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios establecidos en los artículos 15 y 16 de esta Ley.*

*Para tales efectos, la Secretaría considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales. De igual forma, tomará en cuenta aquello que, en su caso, formule la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.*

...

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que de acuerdo con las normativas en la materia, el Gobierno de la Ciudad de México, solo cuenta con jurisdicción educativa sobre el Instituto de Educación Media Superior, el Bachillerato Digital y el Bachillerato a Distancia, el Instituto de Estudios Superiores Rosario Castellanos y la Universidad de la Salud.

<sup>5</sup> Se usa como una materia “remedial” que se usa cuando alguna o algún estudiante reprueba dos materias en un semestre.



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



II LEGISLATURA

**DÉCIMO OCTAVO.** Que la implementación del ajedrez en la educación primaria y hasta la educación superior, a través de estrategias que permitan mejorar el desempeño académico, requeriría de contar con la jurisdicción sobre los planes y programas de estudio, así como de contar con la capacidad de rediseñar los modelos educativos correspondientes.

JMC

**DÉCIMO NOVENO.** Que para la implementación de nuevos modelos educativos, en cualquiera de los niveles, se requeriría como condición previa de la capacitación de todo el personal docente y en el caso de la educación básica, de un cambio en los programas de estudio de las escuelas normales.

AB

**VIGÉSIMO.** Que se sabe que la actividad del ajedrez se mantiene en los distintos niveles educativos de nuestro país como actividad lúdica. No obstante, la evidencia encontrada referente al empleo del ajedrez como herramienta de apoyo pedagógico, apunta a que solo se ha implementado en el nivel preescolar y primaria, debido a que cumple un papel formativo.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que Ley General de Educación señala:

*Artículo 29. En los planes de estudio se establecerán:*

- I. Los propósitos de formación general y, en su caso, la adquisición de conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas que correspondan a cada nivel educativo;*
- II. Los contenidos fundamentales de estudio, organizados en asignaturas u otras unidades de aprendizaje que, como mínimo, el educando deba acreditar para cumplir los propósitos de cada nivel educativo y que atiendan a los fines y criterios referidos en los artículos 15 y 16 de esta Ley;*
- III. Las secuencias indispensables que deben respetarse entre las asignaturas o unidades de aprendizaje que constituyen un nivel educativo;*
- IV. Los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación para verificar que el educando cumple los propósitos de cada nivel educativo;*
- V. Los contenidos a los que se refiere el artículo 30 de esta Ley, de acuerdo con el tipo y nivel educativo, y*
- VI. Los elementos que permitan la orientación integral del educando establecidos en el artículo 18 de este ordenamiento.*

*Los programas de estudio deberán contener los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. Podrán incluir orientaciones didácticas y actividades con base a enfoques y métodos que correspondan a las áreas de conocimiento, así como metodologías que fomenten el aprendizaje colaborativo, entre los que se contemple una enseñanza que permita utilizar la recreación y el movimiento corporal como base para mejorar el aprendizaje y obtener un mejor aprovechamiento académico, además de la activación física, la práctica del deporte y la educación física de manera diaria.*

*Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género para, desde ello, contribuir a la construcción de una sociedad en donde a las mujeres y a los hombres se les reconozcan sus derechos y los ejerzan en igualdad de oportunidades.*

Por otra parte:



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA



### Título Séptimo

#### Del Federalismo educativo

#### Capítulo Único De la distribución de la función social en educación

JMC

**Artículo 113.** *Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:*

- I.** *Realizar la planeación y la programación globales del Sistema Educativo Nacional;*
- II.** *Determinar para toda la República los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio para la educación preescolar, primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica, para lo cual considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales, en los términos del artículo 23 de esta Ley;*
- III.** *Establecer el calendario escolar aplicable en toda la República para cada ciclo lectivo de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;*
- IV.** *Elaborar, editar, mantener actualizados y enviar a las entidades federativas en formatos accesibles los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación. Al inicio de cada ciclo lectivo, la Secretaría deberá poner a disposición de la comunidad educativa y de la sociedad en general los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, a través de plataformas digitales de libre acceso;*
- V.** *Autorizar el uso de libros de texto para la educación preescolar, primaria y secundaria;*
- VI.** *Fijar lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación básica;*
- VII.** *Emitir los lineamientos generales para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo, a través de la Agenda Digital Educativa; adaptado para personas con discapacidad;*
- VIII.** *Regular un sistema integral de formación, capacitación y actualización para docentes de educación básica. Dicho sistema deberá sujetarse a los lineamientos, medidas, programas, acciones y demás disposiciones generales que resulten de la aplicación de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;*
- IX.** *Expedir, para el caso de los estudios de educación básica, normas de control escolar, las cuales deberán facilitar la inscripción, reinscripción, acreditación, promoción, regularización y certificación de estudios de los educandos;*
- X.** *Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares para la formación de recursos humanos en áreas de la salud;*
- XI.** *Establecer y regular un marco nacional de cualificaciones y un sistema nacional de asignación, acumulación y transferencia de créditos académicos, que faciliten el tránsito de educandos por el sistema educativo nacional;*
- XII.** *Coordinar un sistema de educación media superior y un sistema de educación superior a nivel nacional, con respeto al Federalismo, a la autonomía universitaria y a la diversidad educativa. Para la educación media superior, dicho sistema establecerá un marco curricular común que asegurará, que el contenido de los planes y programas, contemplen las realidades y contextos regionales y locales;*
- XIII.** *Crear, regular, coordinar, operar y mantener actualizado el Sistema de Información y Gestión Educativa, que integre, entre otras, un registro nacional de emisión, validación e inscripción de documentos académicos; las estructuras ocupacionales; las plantillas de personal de las escuelas; los módulos correspondientes a los datos sobre la formación, trayectoria y desempeño profesional del personal, así como la información, elementos y mecanismos necesarios para la operación del Sistema Educativo Nacional. Aquel sistema deberá permitir a la Secretaría una comunicación directa entre los directores de escuela y las autoridades educativas que permitan la descarga administrativa a los docentes;*
- XIV.** *Fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban ajustarse la constitución y el funcionamiento de los consejos de participación escolar o sus equivalentes a los que se refiere esta Ley;*

AB



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

*XV. Fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban ajustarse las escuelas públicas de educación básica y media superior para el fortalecimiento de las capacidades de administración escolar;*

*XVI. Intervenir en la formulación de programas de cooperación internacional en materia educativa, científica, tecnológica, activación física, educación física y práctica del deporte, así como participar con la Secretaría de Cultura en el fomento de las relaciones de orden cultural con otros países y en la formulación de programas de cooperación internacional en materia artística y cultural;*

*XVII. Determinar los lineamientos generales aplicables al otorgamiento de autorizaciones y reconocimiento de validez oficial de estudios a nivel nacional para los tipos educativos, así como para la revalidación y equivalencias de estudios;*

*XVIII. Emitir los lineamientos generales para la denominación genérica de los particulares que ofrecen el servicio público de educación por tipo educativo;*

*XIX. Emitir los lineamientos generales para la suscripción de acuerdos con las autoridades educativas de los Estados, la Ciudad de México, las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, respecto de los procesos de autorizaciones y reconocimiento de validez oficial, así como de la revalidación y equivalencias de estudio;*

*XX. Emitir los lineamientos para los procesos de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación, así como lo relativo a la seguridad, asesoría técnica, supervisión estructural en obras mayores de las escuelas;*

*XXI. Podrá ejercer las facultades que les corresponden a las entidades federativas, contando previamente con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto al impacto presupuestal, con base en el análisis técnico que presente la Secretaría. La atribución a que se refiere la presente fracción únicamente deberá comprender al personal educativo en activo, y respecto de las obligaciones que se generen a partir de la determinación del ejercicio de la misma, y*

*XXII. Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la media superior, la educación indígena, inclusiva, para personas adultas, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica, así como aquellas que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.*

**Artículo 114.** *Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas de los Estados y Ciudad de México, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:*

**I.** *Prestar los servicios de educación básica incluyendo la indígena, inclusiva, así como la normal y demás para la formación docente;*

**II.** *Vigilar que las autoridades escolares cumplan con las normas en materia de fortalecimiento de las capacidades de administración escolar que emita la Secretaría;*

**III.** *Proponer a la Secretaría los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica;*

**IV.** *Autorizar, previa verificación del cumplimiento de los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal, los ajustes que realicen las escuelas al calendario escolar determinado por la Secretaría para cada ciclo lectivo de educación básica y normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica;*

**V.** *Prestar los servicios que correspondan al tipo de educación básica y de educación media superior, respecto a la formación, capacitación y actualización para maestras y maestros, de conformidad con las disposiciones generales que la Secretaría determine, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;*

**VI.** *Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de la educación preescolar, primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida;*

**VII.** *Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de docentes de educación básica;*

**VIII.** *Participar en la integración y operación de un sistema de educación media superior y un sistema de educación superior, con respeto a la autonomía universitaria y la diversidad educativa;*

JMC

AB



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

**IX.** Coordinar y operar un padrón estatal de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares; un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un sistema estatal de información educativa. Para estos efectos las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, deberán coordinarse en el marco del Sistema de Información y Gestión Educativa, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Secretaría y demás disposiciones aplicables.

Las autoridades educativas locales participarán en la actualización e integración permanente del Sistema de Información y Gestión Educativa, mismo que también deberá proporcionar información para satisfacer las necesidades de operación de los sistemas educativos locales;

**X.** Participar con la autoridad educativa federal, en la operación de los mecanismos de administración escolar;

**XI.** Vigilar y, en su caso, sancionar a las instituciones ubicadas en su entidad federativa que, sin estar incorporadas al Sistema Educativo Nacional, deban cumplir con las disposiciones de la presente Ley;

**XII.** Garantizar la distribución oportuna, completa, amplia y eficiente, de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios que la Secretaría les proporcione;

**XIII.** Supervisar las condiciones de seguridad estructural y protección civil de los planteles educativos de sus entidades;

**XIV.** Generar y proporcionar, en coordinación con las autoridades competentes, las condiciones de seguridad en el entorno de los planteles educativos;

**XV.** Emitir la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación que prestan en términos de esta Ley;

**XVI.** Presentar un informe anual sobre los principales aspectos de mejora continua de la educación que hayan sido implementados en la entidad federativa correspondiente, y

**XVII.** Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 115.** Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

**I.** Promover y prestar servicios educativos, distintos de los previstos en las fracciones I y V del artículo 114, de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales;

**II.** Participar en las actividades tendientes para la admisión, promoción y reconocimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

**III.** Determinar y formular planes y programas de estudio, distintos de los previstos en la fracción I del artículo 113;

**IV.** Ejecutar programas para la inducción, actualización, capacitación y superación de maestras y maestros de educación media superior, los que deberán sujetarse, en lo conducente, a lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

**V.** Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, distintos de los mencionados en la fracción VI del artículo 114, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida. Asimismo, podrán autorizar que las instituciones públicas que en sus regulaciones no cuenten con la facultad expresa, otorguen revalidaciones y equivalencias parciales de estudios respecto de los planes y programas que impartan, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida en términos del artículo 144 de esta Ley.

Las autoridades educativas podrán revocar las referidas autorizaciones cuando se presente algún incumplimiento que en términos de los mencionados lineamientos amerite dicha sanción. Lo anterior con independencia de las infracciones que pudieran configurarse, en términos de lo previsto en esta Ley.

Las constancias de revalidación y equivalencia de estudios deberán ser registradas en el Sistema de Información y Gestión Educativa, en los términos que establezca la Secretaría;

**VI.** Suscribir los acuerdos y convenios que faciliten el tránsito nacional e internacional de estudiantes, así como promover la suscripción de tratados en la materia;

**VII.** Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos a los de normal y demás para la formación de docentes de educación básica que impartan los particulares;

**VIII.** Editar libros y producir otros materiales educativos, distintos de los señalados en la fracción IV del artículo 113 de esta Ley, apegados a los fines y criterios establecidos en el artículo 3o. constitucional y para el cumplimiento de los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría;

AB

JMC





# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

*IX. Fomentar la prestación de servicios bibliotecarios a través de las bibliotecas públicas a cargo de la Secretaría de Cultura y demás autoridades competentes, a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística, incluyendo los avances tecnológicos que den acceso al acervo bibliográfico, con especial atención a personas con discapacidad;*

*X. Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, fomentar su enseñanza, su expansión y divulgación en acceso abierto, cuando el conocimiento científico y tecnológico sea financiado con recursos públicos o se haya utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada;*

*XI. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones, incluido el deporte adaptado para personas con discapacidad;*

*XII. Promover y desarrollar en el ámbito de su competencia las actividades y programas relacionados con el fomento de la lectura y el uso de los libros, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia;*

*XIII. Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus habilidades digitales para la selección y búsqueda de información;*

*XIV. Participar en la realización, en forma periódica y sistemática, de exámenes de evaluación a los educandos, así como corroborar que el trato de los educadores y educandos sea de respeto recíproco y atienda al respeto de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás legislación aplicable a niñas, niños, adolescentes y jóvenes;*

*XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;*

*XVI. Promover en la educación obligatoria prácticas cooperativas de ahorro, producción y promoción de estilos de vida saludables en alimentación, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares;*

*XVII. Promover, ante las autoridades correspondientes, los permisos necesarios de acuerdo con la legislación laboral aplicable, con la finalidad de facilitar la participación de madres y padres de familia o tutores en las actividades de educación y desarrollo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años;*

*XVIII. Aplicar los instrumentos que consideren necesarios para la mejora continua de la educación en el ámbito de su competencia, atendiendo los lineamientos que en ejercicio de sus atribuciones emita la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación;*

*XIX. Coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior, como apoyo a la mejora de la práctica profesional, bajo la responsabilidad de los supervisores escolares;*

*XX. Promover la transparencia en las escuelas públicas y particulares en las que se imparta educación obligatoria, vigilando que se rinda ante toda la comunidad, después de cada ciclo escolar, un informe de sus actividades y rendición de cuentas, a cargo del director del plantel;*

*XXI. Instrumentar un sistema accesible a los ciudadanos y docentes para la presentación y seguimiento de quejas y sugerencias respecto del servicio público educativo;*

*XXII. Vigilar el cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias, y*

*XXIII. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.*

*El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa podrán celebrar convenios para coordinar o unificar las actividades educativas a que se refiere esta Ley, con excepción de aquellas que, con carácter exclusivo, les confieren los artículos 113 y 114.*

*Además de las atribuciones concurrentes señaladas en esta Ley, las autoridades educativas federal, de los Estados y de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, tendrán las correspondientes en materia de educación superior que se establezcan en la Ley General de Educación Superior.*

AB

JMC



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

JMC

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Que al realizar el estudio y análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, esta Comisión Dictaminadora concluye que el impacto presupuestal al aplicar los postulados en la presente Iniciativa, representarían una inversión en formación del personal docente, con el objetivo de que esté debidamente capacitado para apoyar a las alumnas y alumnos de los diferentes niveles educativos en la implementación del ajedrez para desarrollar estrategias que permitan mejorar el desempeño académico. Lo anterior, sin contemplar el costo que implicaría modificar todos los planes de estudio.

**VIGÉSIMO TERCERO.** Que esta Comisión valorando los razonamientos antes citados, plantea necesario modificar la formulación de la iniciativa del Diputado promovente, con la finalidad de establecer oportunamente el alcance de la misma. Para mayor claridad se presenta la siguiente tabla comparativa:

AB

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO	TEXTO COMISIÓN
<p><b>Artículo 7.-</b> Las autoridades educativas de la Ciudad impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Federal; la Constitución Local y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de excelencia; tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes; será democrática; contribuirá a la mejor convivencia humana y tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I-X...</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>Artículo 7.-</b> Las autoridades educativas de la Ciudad impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Federal; la Constitución Local y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de excelencia; tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes; será democrática; contribuirá a la mejor convivencia humana y tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I-X...</p> <p><b>X BIS. Desarrollar y potenciar las capacidades y habilidades</b></p>	<p><b>Artículo 7.-</b> Las autoridades educativas de la Ciudad impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Federal; la Constitución Local y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de excelencia; tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes; será democrática; contribuirá a la mejor convivencia humana y tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I-X...</p> <p><b>X BIS. Desarrollar y potenciar las capacidades y habilidades</b></p>



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



II LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

<p>XI-XXX...</p>	<p>tanto cognitivas como sociales, a través de la implementación del ajedrez como actividad extracurricular.</p> <p>XI-XXX...</p>	<p>tanto cognitivas como sociales, a través de la promoción del ajedrez como actividad extracurricular.</p> <p>XI-XXX...</p>
<p><b>Artículo 9.-</b> De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I-XIV...</p> <p>XV. Desarrollar innovaciones pedagógicas para la mejora continua de la educación;</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p> <p>XVI-XXXII...</p> <p>XXXIII. Promover programas y</p>	<p><b>Artículo 9.-</b> De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I-XIV...</p> <p>XV. Desarrollar innovaciones pedagógicas para la mejora continua de la educación;</p> <p><b>XV BIS. Promover e implementar el ajedrez a partir de la educación primaria y hasta la educación superior, a través de estrategias que permitan mejorar el desempeño académico.</b></p> <p>XVI-XXXII...</p> <p>XXXIII. Promover programas y</p>	<p><b>No se considera.</b></p>

JMC

JB



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

<p>suscribir convenios de cooperación, coordinación o acuerdos interinstitucionales con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, en materia educativa, científica, tecnológica, de innovación, de formación artística y cultural, de educación física y deporte, de educación vial, ambiental y financiera, así como los demás instrumentos jurídicos que en el ámbito de su competencia correspondan a la persona titular de la Secretaría;</p> <p>XXXIV-XXXIX...</p>	<p>suscribir convenios de cooperación, coordinación o acuerdos interinstitucionales con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, en materia educativa, científica, tecnológica, de innovación, de formación artística y cultural, de educación física y deporte, de educación vial, ambiental y financiera, así como los demás instrumentos jurídicos que en el ámbito de su competencia correspondan a la persona titular de la Secretaría;</p> <p>XXXIV-XXXIX...</p>	
--	--	--

*AB*

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, esta Comisión en su carácter de Dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103 y 104 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México somete a consideración del Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México, el presente dictamen en los términos siguientes:

*JMC*

### RESOLUTIVO

**PRIMERO.** Las y los integrantes de la Comisión de Educación, II Legislatura, del Congreso de la Ciudad de México, aprueban el presente Dictamen en sentido positivo con modificaciones, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el cual se adiciona la fracción X BIS al artículo 7, la fracción XV Bis al artículo 9 y se reforma la fracción XXXIII del artículo 9, todos de la Ley de Educación de la Ciudad de México, en materia de ajedrez, que presentó el Diputado Christian Moctezuma González.

**SEGUNDO.** Se somete a consideración del Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente Proyecto de Decreto, en los términos siguientes:



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



II LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

**DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 7, LA FRACCIÓN XV BIS AL ARTÍCULO 9 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIII DEL ARTÍCULO 9, TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE AJEDREZ.**

*AB*

**ÚNICO.** Se adiciona la fracción X BIS al artículo 7, de la Ley de Educación de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

*JMC*

**Artículo 7.-** Las autoridades educativas de la Ciudad impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Federal; la Constitución Local y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de excelencia; tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes; será democrática; contribuirá a la mejor convivencia humana y tendrá los siguientes objetivos:

I al X...

X BIS. Desarrollar y potenciar las capacidades y habilidades tanto cognitivas como sociales, a través de la promoción del ajedrez como actividad extracurricular.

XI al XXX...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 9 días de marzo de 2022.



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



II LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

VOTACIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA; RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 7, LA FRACCIÓN XV BIS AL ARTÍCULO 9 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIII DEL ARTÍCULO 9, TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE AJEDREZ, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ.

### COMISIÓN DE EDUCACIÓN

INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA PRESIDENTE			
DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN VICEPRESIDENTA			
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO SECRETARIO			
DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO INTEGRANTE			
DIP. INDALÍ PARDILLO CADENA INTEGRANTE			
DIP. CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO INTEGRANTE			
DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR INTEGRANTE			